

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

17 JUN. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2012-00591-00.

(Cuaderno 1)

El informe secretarial que precede (fl. 143), con el cual se indicó que el proceso se encuentra inactivo, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Dispone el artículo 317 numeral segundo del Código General del Proceso:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. (...) **2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) (...)”* (Negrillas y resaltado por el Despacho)

La última actuación dentro del proceso se surtió con auto de 18 de septiembre de 2019 (fl. 138), notificado por estado el 20 del mismo mes y año, sin que a la fecha la parte demandante haya efectuado petición alguna, como tampoco de haberse surtido la notificación de la pasiva, dándose, por ende, los presupuestos de la norma en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se **DISPONE**:

1. Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 317 numeral 2° literales “a), b) y c)” de la Ley 1564 de 2012, se da por **terminado** el EJECUTIVO de la CÁMARA DE RIESGTO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A. hoy CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. en contra de CARLOS FERNANDO CRUZ CASALLAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

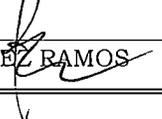
4. No condenar en costas por no estar causadas.

5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2012-00591-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. 20 JUN. 2023 El Secretario,  SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS 
--

9/3

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 JUN. 2023 16 JUN. 2023 16 JUN.

Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 110013103-021-2014-00063-00.

(Cuaderno (4))

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en sentencia de segunda instancia proferida el 5 de mayo de 2023, con la que revocó el fallo de primera instancia y negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta la condena en costas en ambas instancias dispuesta por el Superior en la providencia referida, se señala la suma de \$ 5'000.000 m/cte, como agencias en derecho. Secretaría, practique la liquidación de costas ordenada.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. 20 JUN. 2023
El Secretario, 0004
SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

11 6 JUN. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2015-00655-00.

(Cuaderno 1)

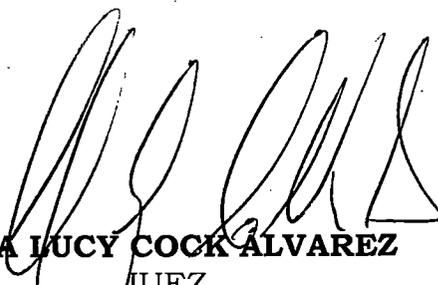
Para los fines legales pertinentes la contestación del curador *ad litem* que representa a los herederos indeterminados de JOSÉ NICOLÁS DUQUE GIRALDO (q.e.p.d.), en la que no se propusieron excepciones que resolver (fls. 385-386).

Téngase por surtida la notificación a Luz Elena Gómez Botero en su calidad de Cónyuge *Supérstite*, Pedro José Duque Gómez, Lyly Margery Duque Gómez, Mateo Duque Gómez y Nicolás Clemente Duque Gómez en su calidad de Herederos Determinados de JOSÉ NICOLÁS DUQUE GIRALDO (q.e.p.d.), por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., de todas las providencias proveídas, incluyendo el mandamiento de pago.

Secretaría controle el término.

Se reconoce personería al abogado Manuel Pancha Martínez, como apoderado de los herederos determinados y de la conyugue *supérstite*, en los términos de los poderes aportados a folios 387-391 (Arts. 74 y 77 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. 20 JUN. 2023 El Secretario,  SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS 
--

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____ 16 JUN. 2023 _____.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2016-00001-00**.

(Cuaderno 1)

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente de las excepciones propuestas por la parte pasiva, de acuerdo al informe secretarial que precede.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

Señalar la hora de las 2:30 PM, del día 03, del mes de AGOSTO, del año 2023, para llevar a cabo la audiencia en mención.

Se relieves a las partes intervinientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación, de ser procedente se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán los hechos y pretensiones y excepciones, se decretarán las pruebas solicitadas que sean pertinentes.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del art. 372 *ejusdem*.

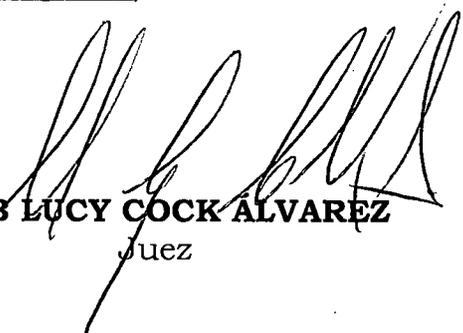
Se les hace saber además que las partes deben concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán facultad para confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con la ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,


ALAB LUCY COCK ALVAREZ
Juez

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. 20 JUN. 2023 0084

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZPALEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso **Declarativo de Acción Reivindicatoria -Incidente de regulación de honorarios** N° 110013103-021-2017-00270-00

(Cuaderno 5)

Revisadas las diligencias se observó que en el auto adiado 26 de abril del año en curso (fl. 86), se indicó de manera equivocada el proveído que objeto de ataque por el incidentante, por lo que le Despacho, en uso de lo reglado en los artículos 286 y 286 del C.G. del P., aclara y corrígela aludida providencia, en el sentido que el auto objeto de censura es el fechado 24 de febrero hogaño () fl. 46), y no el indicado en esta.

Secretaría, al momento de efectuar la remisión del proceso al Superior para que se surta la alzada, tenga en cuenta lo dispuesto en renglones que precede.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. El Secretario, 20 JUN. 2023 SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

236

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 16 JUN. 2023

**Proceso Declarativo de Pertinencia por Prescripción Ordinaria
Adquisitiva de Dominio N° 110013103-021-201 7-00396-00.**

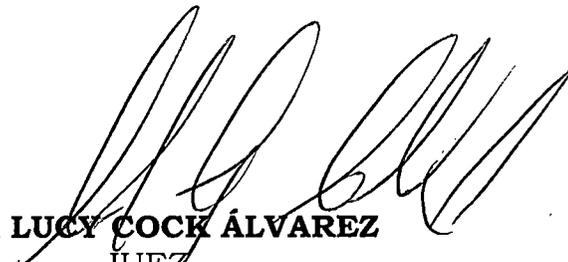
El informe secretarial que obra a folio 232, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Como quiera que la titular del Despacho para la fecha en que debía llevarse a cabo la inspección judicial y el interrogatorio de a la demandada se encontraba incapacidad, se señala la hora de las 10 A M del día 4, del mes de AGOSTO del año 2023, a realizar dicha diligencia en el bien a usucapir, es decir, la CALLE 50 BIS SUR #78H-62, barrio Catalina -Kennedy de esta ciudad, lugar donde se practicará también el aludido interrogatorio de parte.

Secretaria tenga en cuenta que deberá **notificar legalmente al curador**, de todas y cada una de las fechas fijadas dentro de este asunto; a través de la comunicación correspondiente, para ello téngase en cuenta que el curador *ad litem* SUSTITUO de las PERSONAS INDETERMINADAS es el Dr. Juan Sebastián Ramírez Díaz-Granados (fl. 233).

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico en el micrositioweb a las 8:00 a.m. <u>0084</u> El Secretario, <u>20 JUN. 2023</u> SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS
--

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 17 JUN. 2023

Solicitud de Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte N° 110013103-021-2017-00414-00.

El informe secretarial que precede (fl. 20 vto), con el cual se indicó que el proceso se encuentra inactivo, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Dispone el artículo 317 numeral segundo del Código General del Proceso:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. (...) **2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) (...)”* (Negrillas y resaltado por el Despacho)

La última actuación dentro de la prueba extraprocesal se surtió con la celebración de la diligencia programada en autos el 14 de julio de 2021 (fl. 20), conforme lo prevé los artículos 184, 185, 191, 194, 198, 199, 202 y 2023 del C.G. del P., en la que no se hizo presente ni el citado ni el interesado, quienes no presentaron excusa alguna por su no comparecencia, sin que posteriormente el solicitante haya efectuado petición alguna, dándose, por ende, los presupuestos de la norma en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se **DISPONE**:

1. Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 317 numeral 2° literales “a), b) y c)” de la Ley 1564 de 2012, se da por **terminado** el SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO de ALOIS FRIEDRICH SCHALIN MANSER a ALEXANDRA GÓMEZ ESPINOSA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

3. No condenar en costas por no estar causadas.

4. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2017-00414-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. *est*

El Secretario,

20 JUN. 2023 *B*

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 JUN. 2023 11 JUN. 2023

Proceso **Declarativo de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2017-0041600.

El informe secretarial que precede, con el cual se indicó que el curador contestó la demanda sin proponer excepciones, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines legales que el curador *ad litem* contestó la demanda en tiempo y no formuló excepciones.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Víctor Gutiérrez Sanguino como apoderado de la tercera interesada Andrea Lucía Rodríguez Pinto, por reunirse los requisitos previstos en el numeral 4° del art. 76 del C. G. del P., téngase en cuenta por del profesional del derecho y la parte que representa, que la renuncia no pone fin al poder otorgado sino pasados (5) días después de haber sido presentado el memorial en el juzgado y habiéndose acreditado la remisión de la comunicación a su poderdante

Continuando con el trámite, se señala la hora de las 10 AM, del día 16, del mes de Junio, del año 2024, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Por Secretaría infórmesele a los curadores ad litem y a la tercera interesada de lo dispuesto en este proveído, para efectos que asistan a la audiencia programada.

Se les reliva a las partes intervinientes que para la data indicada se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

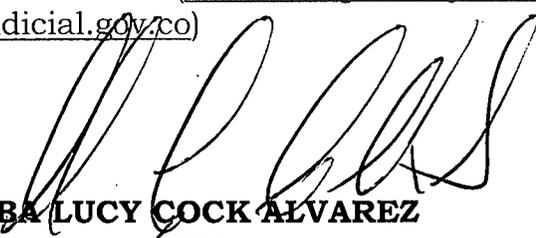
Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del escrito.

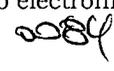
Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2017-0041600.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. 20 JUN. 2023 El Secretario,  SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS
--

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 JUN. 2019 16 JUN. 2019.

Proceso **Declarativo de Entrega de la Cosa del Tradente al Adquiriente** N° 110013103-021-2017-00538-00.

El informe secretarial que precede (fl. 44), con el cual se indicó que el proceso se encuentra inactivo, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Dispone el artículo 317 numeral segundo del Código General del Proceso:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. (...) **2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) (...)”* (Negrillas y resaltado por el Despacho)

La última actuación dentro del proceso se surtió con auto de 12 de marzo de 2019 (fl. 43), notificado por estado el 13 del mismo mes y año, sin que a la fecha la parte demandante haya efectuado petición alguna, como tampoco de haberse surtido la notificación de la pasiva, dándose, por ende, los presupuestos de la norma en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se **DISPONE**:

1. Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 317 numeral 2° literales “a), b) y c)” de la Ley 1564 de 2012, se da por **terminado** el DECLARATIVO DE ENTREGA DE LA COSA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE de LILIANA ANDREA DEL PILAR JIMÉNEZ FALLA en contra de ÉDGAR CAMACHO GONZÁLEZ y ANA ANALFY PINTO GUEZGUAN, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

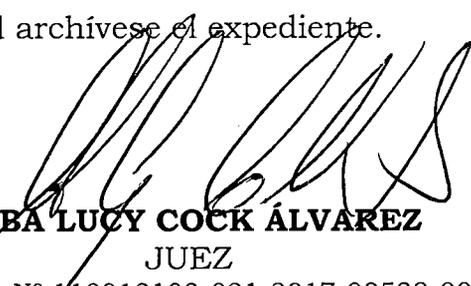
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4. No condenar en costas por no estar causadas.

5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2017-00538-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. El Secretario, 20 JUN 2023 SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS
--



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

6 JUN. 2023

Proceso EJECUTIVO 1100131030212017 00562 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los Señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2018-00307-00**.

(Cuaderno 2)

El informe secretarial que precede (fl. 31 vto), con el cual se indicó que el proceso se encuentra inactivo, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Dispone el artículo 317 numeral segundo del Código General del Proceso:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. (...) **2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) (...)”* (Negrillas y resaltado por el Despacho)

La última actuación dentro del proceso se surtió con auto de 6 de abril de 2022 (fl. 44 c2), notificado por estado el 7 del mismo mes y año, habiéndose enviado el oficio N° 0614 de data 20 de abril de 2022, el 22 de esa misma mensualidad y anualidad, sin que a la fecha la parte demandante haya efectuado petición alguna, como tampoco de haberse surtido la notificación de las personas indeterminadas, dándose, por ende, los presupuestos de la norma en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se **DISPONE**:

1. Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 317 numeral 2° literales “a), b) y c)” de la Ley 1564 de 2012, se da por **terminado** el proceso EJECUTIVO de PLATINO GRUPO EMPRESARIAL S.A. en contra de LINA CONSTANZA GONZÁLEZ CÁRDENAS y VÍCTOR ALEJANDRO COLMENARES CHACÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO.

32

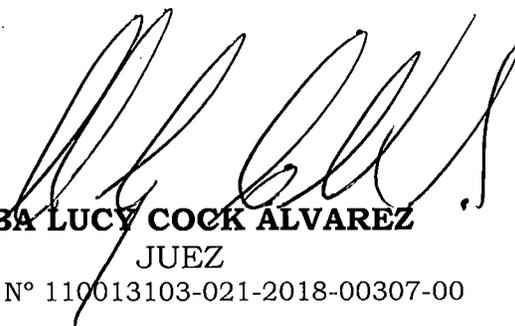
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4. No condenar en costas por no estar causadas.

5. En firme regresen las diligencias fin de resolver sobre la demanda de reconvención acumulada.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2018-00307-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. 20 JUN. 2023 0084 El Secretario, SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 JUN. 2023

Proceso **Declarativo de Derechos de Autor** N° 110013103-021-2018-00468-00.

(Cuaderno 4)

El informe secretarial que precede, con el que se indicó la ubicación del cuaderno en donde se encontraba la actuación adelantada en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de esta ciudad, previo a haberse avocado el conocimiento de la acción, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Continuando con el trámite, se señala la hora de las 10 AM., del día 29, del mes de Septiembre del año 2023, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se les reliva a las partes intervinientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación si es procedente, se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

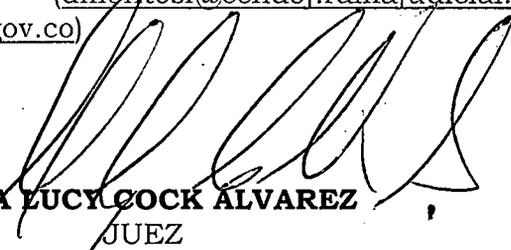
Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

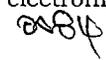
Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co) y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. 20 JUN 2023
El Secretario, 
SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., EL 6 JUN. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2018-00595-00**.

(cuaderno 1)

El informe secretarial que precede, con el que informa que el curador *ad litem* contestó la demanda y la compartió a la contraparte (fls. 97-99), venciendo en silencio la misma, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

No se tiene en cuenta el escrito obrante a folios 100 a 102, toda vez que quien lo aporta ya no apodera a la parte demandante, esto, por cuanto, con auto del 2 de diciembre de 2019 (fl. 58), se aceptó la cesión del crédito a favor del SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. (fl. 82), quien designó apoderada judicial y a quien se le reconoció personería en este asunto.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el auxiliar de la justicia remitió la contestación de la demanda al correo electrónico de la sociedad cesionaria, quien dentro del traslado guardó silencio.

Continuando con el trámite del proceso y de conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

Señalar la hora de las 9:30 PM, del día 26, del mes de OCTUBRE, del año 2023, para llevar a cabo la audiencia en mención.

Se relleva a las partes intervinientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación, de ser procedente se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán los hechos y pretensiones y excepciones, se decretarán las pruebas solicitadas que sean pertinentes.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del art. 372 *ejusdem*.

Se les hace saber además que las partes deben concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán facultad para confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con la ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

Proceso N° 11001310302120180059500

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.

El Secretario, 20 JUN. 2023

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

177

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

16 JUN. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00098-00.

(Cuaderno (1))

El informe secretarial que antecede y que obra dentro a folios 177 vuelto, en donde se indicó el haberse aportado el trámite de notificaciones y que el término venció en silencio, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandado JAIME DURÁN MANTILLA, fue notificado conforme lo reglan los artículos 291 y 292 del C.GT. del P., quien no contestó la demanda dentro de la oportunidad legal para ello.

Continuando con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que los demandados JORGE ENRIQUE ALVARADO AMADO y JAIME DURÁN MANTILLA fueron notificados bajo las premisas de los artículos 300 y 292 y 292 del C.G., del P., respectivamente (fls. 151 y 167-175), quienes guardaron silencio dentro del término legal y reunidos los requisitos de que trata el inciso 2° del artículo 440 de la ley 1564 de 2012, el Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo, incorporado en el pagaré allegado como soporte de ejecución, la persona jurídica **BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.**, presentó demanda ejecutiva en contra de **IUTUM S.A.S.**, **JORGE ENRIQUE ALVARADO AMADO** y **JAIME DURÁN MANTILLA**, en razón a que el plazo para el pago de las obligaciones se encuentra vencido y las mismas no se han verificado.

De tales documentos es también predicable la legitimidad activa y pasiva de las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho por autos del 16 de febrero y 11 de marzo de 2019 (fls. 45, 48 c1), expidió la orden de pago deprecada.

La sociedad demandada se notificó por intermedio de apoderado judicial el 1° de abril de 2019 (fl. 49), quien contestó la demanda y propuso excepciones. Con proveído del 10 de septiembre de 2021 (fl. 160), se dio cumplimiento a lo normado en el art. 70 de la ley 1116 de 2006, toda vez que el actor indicó que continuaría la ejecución en contra de los garantes de la persona jurídica en comento.

los demandados JORGE ENRIQUE ALVARADO AMADO y JAIME DURÁN MANTILLA fueron notificados bajo las premisas de los artículos 300 y 292 y 292 del C.G., del P., respectivamente (fls. 151 y 167-175), quienes no contestaron la demanda ni pagaron la obligación dentro del término legal.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 *ejusdem*, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución toda vez que si se observa la demanda se ajusta a derecho, a la misma se le imprimió el trámite de ley, las partes

son capaces jurídica y procesalmente y el funcionario que conoce de la misma es el competente para tramitarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

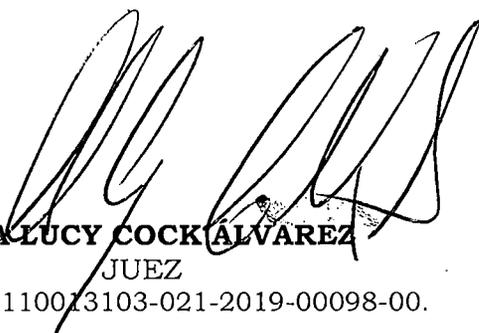
1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago a favor de **ANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.**, presentó demanda ejecutiva en contra de **JORGE ENRIQUE ALVARADO AMADO** y **JAIME DURÁN MANTILLA**.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del demandante. Liquidense por secretaría y señálese como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


ALBALUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2019-00098-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. 20 JUN. 2023 0084 El Secretario, SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 JUN. 2023

Proceso EJECUTIVO 1100131030212019 00101 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los Señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que continúen el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 JUN. 2023

Proceso **Declarativo de Resolución de Contrato de Obra** N° 110013103-021-2019-00102-00.

El informe secretarial que precede, con el cual se indicó que el curador *ad litem* contestó la demanda y la parte actora se pronunció en término del escrito exceptivo, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Continuando con el trámite, se señala la hora de las 2:30 PM., del día 15, del mes de OCTUBRE, del año 2023, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se les reliva a las partes intervinientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación si es procedente, se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

Secretaría remita comunicación al auxiliar de la justicia, informándosele lo resuelto en este proveído.

Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co) y jmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,

20 JUN. 2023


0084

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

16 JUN. 2023

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°
110013103-021-2019-00379-00.

El informe secretarial que precede, con el cual se indicó que durante el traslado de la contestación de la demanda y de los llamamientos en garantía la parte actora se pronunció en término de los escritos exceptivos, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Continuando con el trámite, se señala la hora de las 10 AM., del día Primeros (1°), del mes de Febrero, del año 2024, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P.

Se les reliva a las partes intervinientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación si es procedente, se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente y que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Secretaría informe de la fecha y hora señalados en este proveído al auxiliar de la justicia que representa al a demandada Yeinz Anzola Ariza (fl. 275) por el medio más expedito y deje las constancias del caso.

Se le otorga el término de **VEINTE (20) DÍAS** a los demandados Álvaro Tovar Jiménez y Transportes Carros del Sur s.a. -TRANSCARD SA, para que aporten los dictámenes periciales referidos a folios 124 y 131 del expediente (art. 227 *ibidem*), el cual iniciará a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído, so pena de no ser tenida en cuenta la prueba impetrada.

El demandado Transportes Carros del Sur s.a. -TRANSCARD SA, deberá tener en cuenta para su experticia los documentos provenientes de la Fiscalía y que militan a folios 173-250.

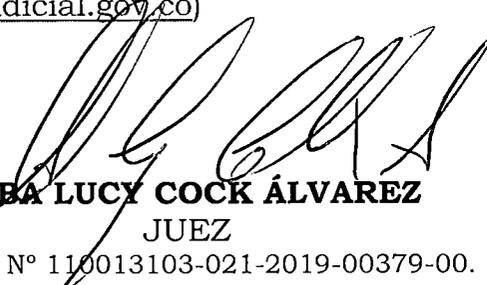
Secretaría controle el término, una vez aportado el documento referido, désele el trámite conforme al inciso último del art. 228 de la ley 1564 de 2012.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un

ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

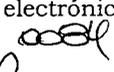


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

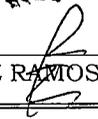
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2019-00379-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m. 20 JUN. 2023 

El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS 

185

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 JUN. 2023

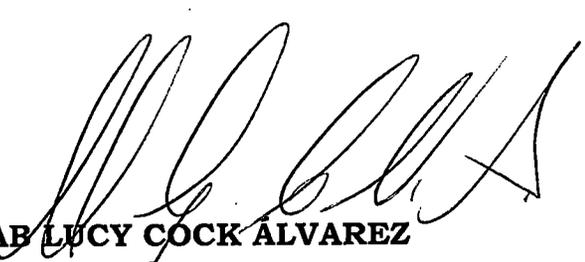
Proceso **Ejecutivo acumulado en declarativo** N° 110013103-021-
2009-00244-00.

(Cuaderno 18)

La parte ejecutada a folios 170 a 172, allegó póliza con el objeto de impedir la práctica y/o levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, en los términos del artículo 602 de la ley 1564 de 2012, de tal manera, que al ser examinada la mencionada documental, el Despacho la encuentra ajustada a la norma citada, por ende, se DISPONE:

1. Aceptar la caución prestada y que obra a folio 171, en los términos del art. 602 *ejusdem*.
2. No practicar ninguna medida cautelar en contra de los bienes la sociedad demandada, con fundamento en lo indicado en el numeral precedente.
3. En caso de haberse decretado alguna medida en contra de la pasiva en el proceso declarativo, DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


ALAB LUCY COCK ÁLVAREZ

Juez
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. 20 JUN. 2023 0084 El Secretario, SEBASTIÁN GONZPALEZ RAMOS
--

184

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

11 JUN. 2023

Bogotá, D.C., _____.

Proceso **Ejecutivo acumulado en declarativo** N° 110013103-021-**2009-00244-00.**

(Cuaderno 18)

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente de las excepciones propuestas por la parte pasiva, de acuerdo al informe secretarial que precede.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en proveído fechado 18 de agosto de 2022 (fls. 178-179), con el cual resolvió la alzada interpuesta en contra del auto de apremio, siendo confirmada la decisión objeto de apelación.

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Luis Hernando Gallo Medina, por reunirse los requisitos previstos en el numeral 4° del art. 76 del C. G. del P., téngase en cuenta por al profesional del derecho y la parte que representa (actora en la demanda ejecutiva acumulada), que la renuncia no pone fin al poder otorgado sino pasados (5) días después de haber sido presentado el memorial en el juzgado y habiéndose acreditado la remisión de la comunicación a su poderdante.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

Señalar la hora de las 10 AM., del día 03, del mes de AGOSTO, del año 2023, para llevar a cabo la audiencia en mención.

Se relleva a las partes intervinientes que para la data indicada se evacuará la etapa de conciliación, de ser procedente se adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los interrogatorios, se fijarán los hechos y pretensiones y excepciones, se decretarán las pruebas solicitadas que sean pertinentes.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del art. 372 *ejusdem*.

Se les hace saber además que las partes deben concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán facultad para confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con la ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,



ALAB LUCY COCK ALVAREZ

Juez

(2)

Proceso N° 110013103-021-2009-00244-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	20 JUN. 2023
SEBASTIÁN GONZPALEZ RAMOS	

